



REPÚBLICA DE PANAMÁ ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-PLENO-PANAMÁ, CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE (2009).

VISTOS:

El Licenciado Antonio Vargas, apoderado judicial el **SINDICATO ÚNICO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y SIMILARES (SUNTRACS)** advirtió al Juez Tercero de Trabajo de la Primera Sección, la inconstitucionalidad del artículo 503 del Código de Trabajo, dentro del Proceso Abreviado de Ilegalidad de Huelga, contra ellos incoado por **FCC CONSTRUCCIÓN, S.A.**, toda vez que la norma no ha sido aplicada en el proceso, y que la Corte Suprema no se ha pronunciado sobre la constitucionalidad de dicha norma.

ADVERTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD

La norma advertida es del siguiente tenor:

"503. Las pruebas deberán referirse a las causas de ilegalidad alegadas en la demanda, y se practicarán en la audiencia sólo en casos excepcionales en que por su naturaleza no puedan practicarse en esa diligencia. El Juez pedirá al **Ministerio de Trabajo y Bienestar Social** toda la documentación relativa a la conciliación."

Entre los hechos en que fundan esta Advertencia, el advirtente considera que esta norma (que establece el procedimiento probatorio

-aportación, admisión y práctica de pruebas- en las demandas de Ilegalidad de Huelga) viola la Constitución Nacional, porque establece límites al derecho de los trabajadores de aportar pruebas, cuando dice que sólo se referirán a las causas de Ilegalidad alegadas en la demanda; además, consideran que la norma limita la práctica de las pruebas al Acto de Audiencia y sólo excepcionalmente el Juez podrá practicarlas en caso distinto, lo que (a su juicio) vulnera el derecho de los trabajadores a aportar y practicar pruebas "se ven restringidos en perjuicio del derecho general de huelga de los trabajadores ya que los efectos de una sentencia que declare ilegal la huelga perjudica gravemente el derecho al ejercicio pleno de este derecho".

La norma Constitucional presuntamente violada por la norma laboral expuesta, es el artículo 32 de la Carta Fundamental, contentiva del principio del debido proceso legal, que dice:

" **Artículo 32.** Nadie será juzgado, sino por autoridad competente y conforme a los trámites legales, y no más de una vez por la misma causa penal, administrativa, policiva o disciplinaria."

A juicio del actor, la norma es violada por el artículo 503 del Código de Trabajo, porque coarta el derecho de las partes a ser oídas y a presentar todas las pruebas que consideren necesarias para la mejor defensa de su derecho, lo que implica que sean practicadas "sin restricción" respecto al tiempo y momento de su presentación.

Considera que la norma viola el derecho a valerse de los medios probatorios que consideren que sirven mejor para la defensa de sus intereses, al restringir la norma en comento el derecho a presentar pruebas, "solo(sic) con las causas de Ilegalidad que se alegan en demanda", lo que en su opinión "le da un poder excesivo al Juzgador

quién desestimara cualquier prueba que el(sic) considere que no se ajusta a esta restricción a pesar de que la misma pueda tener relación directa con el proceso de huelga que es un derecho mucho más general que el de la demanda de Ilegalidad de Huelga.”

Además, reitera que la norma acusada delimita en exceso la admisibilidad y práctica de pruebas, porque sólo serán válidas en caso de que puedan practicarse en el acto de audiencia, lo que provocaría que sólo en casos excepcionales y si así lo considera el Juez, se podrá practicar pruebas en un acto distinto al de la audiencia, en el proceso de marras.

OPINIÓN DEL PROCURADOR DE LA ADMINISTRACIÓN

Admitido el presente negocio, se corrió traslado al Ministerio Público, correspondiéndole el turno al Procurador de la Administración, para emitir concepto respecto a la Advertencia que nos ocupa, lo que hizo mediante la Vista N° 457 de 4 de junio de 2008 (fojas 11 a 18).

En dicha actuación, el Representante del Ministerio Público discrepa del criterio de los advirtentes, por varias razones:

En primer lugar, considera que la norma acusada hay que verla en su contexto, siendo que el artículo 503 del Código de Trabajo se encuentra en el Capítulo VI (Huelga Ilegal), Título IV (Derecho de Huelga), Libro III (Relaciones Colectivas) del Código de Trabajo.

Que, como el artículo 498 de dicha Excerta (sobre la Huelga Ilegal) señala que sólo se puede declarar ilegal la huelga cuando suceda cualquiera de las circunstancias establecidas en esa norma.

Que, el artículo 501 ibídem, señala que el escrito en que se pide la declaratoria de ilegalidad de la huelga, debe indicar la causas en que

se funde, y demás requisitos propios de una demanda; que no pueden aducirse ni reconocerse con posterioridad, causas diferentes de ilegalidad, y que en la resolución donde se ordene el traslado, se fijará fecha de audiencia en la que se recibirán y practicarán pruebas, y se oirán a las partes.

Considera el Representante del Ministerio Público que es cónsona con el contenido de esta norma, la frase acusada de constitucional “Las pruebas deberán referirse a las causas de ilegalidad alegadas en la demanda..”, porque el objeto del proceso de “Huelga Ilegal” en que debe aplicarse esa frase, es acreditar la existencia de cualquiera de las causas establecidas en el artículo 498 del Código de Trabajo, para que el juzgador pueda válidamente declarar la ilegalidad de la huelga.

Por ello, las pruebas que se aduzcan, aporten, admitan y practiquen en dicho proceso, deben referirse necesariamente al objeto del mismo, y no a otro más amplio, como aduce el advirtente.

También discrepa el Funcionario Opinador, en que la frase de marras le da poder excesivo al juzgador para desestimar cualquier prueba que él considere que no se ajusta a la restricción legal descrita, pese a que pueda tener relación directa con el derecho de huelga, ya que la decisión del juzgador debe estar motivada en el sentido señalado, sin perjuicio de que puede ser revisada por un tribunal superior, donde puede impugnarla la parte perjudicada.

En cuanto al segundo cargo de constitucionalidad advertido por el actor, el Procurador de la Administración también se manifiesta en desacuerdo con el advirtente, porque según la frase denunciada como constitucional, las pruebas se practicarán en la audiencia y, sólo en

casos excepcionales que por su naturaleza no puedan practicarse en esa diligencia, se practicarán en acto procesal aparte, lo que (a su juicio) implica una aplicación adecuada de los principios de economía, concentración y simplificación procesal, establecido en el Libro IV del Código de Trabajo, que con otros textos, deben ser utilizados por el juzgador para cumplir su deber de cuidar la rápida tramitación del proceso, sin descuidar el derecho de defensa de las partes, a quienes la frase considerada inconstitucional, no les restringe de manera alguna, su derecho a aducir, presentar o practicar pruebas en la audiencia, ni a que éstas sean valoradas conforme a las reglas aplicables, sino que difiere de la práctica de aquellas que por su naturaleza lo requieran, para un momento distinto al de la audiencia.

Por ello, considera el señor Procurador de la Administración, que la frase que nos ocupa, contenida en el artículo 503 del Código de Trabajo, no viola el artículo 32, ni ningún otro de la Constitución Nacional.

CRITERIO DE LA CORTE

Esta Corporación de Justicia concuerda, en esta oportunidad, con el Representante del Ministerio Público.

En efecto, el artículo 503 del Código de Trabajo se encuentra dentro de la normativa que establece el procedimiento a seguir en las Demandas de Ilegalidad de Huelga, y es del siguiente tenor:

"Artículo 503. Las pruebas deberán referirse a las causas de ilegalidad alegadas en la demanda, y se practicarán en la audiencia salvo en casos excepcionales en que por su naturaleza no puedan practicarse en esa diligencia. El Juez pedirá al Ministerio de Trabajo y Bienestar Social toda la documentación relativa a la conciliación." (Frase considerada inconstitucional)

Además de la correspondencia procesal de la norma con las anteriores, señalada por el Procurador de la Administración, considera el Pleno que, lo que refleja la porción denunciada, es el principio de pertinencia de las pruebas que se aduzcan, presenten o practiquen, con el **objeto del proceso**.

El Proceso de Declaratoria de Ilegalidad de Huelga, desarrollado en el Código de Trabajo, es un proceso judicial constituido por las mismas etapas de los procesos judiciales, y que concluye con la sentencia que decide la pretensión, siendo la misma, que se declare ilegal la huelga planteada por los trabajadores de determinada empresa.

No pueden, en dicho proceso, presentarse pruebas que no tengan que ver con la pretensión por la que se promovió el mismo, principio éste aplicable a todos los procesos judiciales conocidos, pues no puede promoverse un proceso, o contraponerse al mismo con el objeto de lograr pretensiones distintas, pues para ello están establecidos los diversos procesos con sus respectivos procedimientos, cónsonos con la naturaleza de la pretensión; además, el proceso inicial devendría sin objeto.

Tal como lo señala la Vista del Ministerio Público, a los trabajadores no se les coarta, en dicha norma, el derecho a oponerse a la pretensión, a aducir, presentar o practicar pruebas con el propósito de desvirtuar la demanda; lo que se establece es una limitante para no dilatar el proceso, diluirlo o desviarlo a la consecución de otras declaraciones o pretensiones (mediante nuevas pruebas) distintas a las establecidas para el mismo, sino para arriba a

una decisión. Es por ello, que el artículo 501 ibídem señala que, presentada la demanda, no pueden luego introducirse nuevas causales de ilegalidad.

Por ello, considera esta Corporación de Justicia que la pertinencia de las pruebas a presentar, no sólo tiene relación, sino que es parte del desarrollo procedural establecido en el articulado del Capítulo VI ("Huelga Ilegal"), Título IV ("Derecho a Huelga"), del Libro Tercero ("Relaciones Colectivas") del Código de Trabajo.

En cuanto a la alegada limitación a presentar pruebas en la audiencia, salvo que excepcionalmente, por su naturaleza, no se puedan practicar en dicha diligencia, considera el Pleno que tampoco le asiste la razón advirtente.

Esta regla constituye la continuidad procesal de la establecida en el penúltimo párrafo del artículo 501 ibídem, que dice:

"Artículo 501.

En la resolución con que se ordene el traslado se fijará fecha para una audiencia en la cual se recibirán y practicarán pruebas, y se oirá a las partes.

..."

Todo proceso tiene fases para las diferentes actuaciones, y la etapa probatoria (aducción, presentación y práctica de pruebas) es una de ellas; ello significa que, para que el proceso tenga coherencia y pueda arribar a una decisión congruente, la participación probatoria de las partes no puede prolongarse durante todo el proceso al querer de las partes.

No pueden los advirtentes considerar que, para que se cumpla la naturaleza del derecho laboral (protección estatal a favor de los

trabajadores) a través del principio del debido proceso, puedan tener oportunidades ilimitadas en el proceso para participar con sus pruebas.

Incluso, la norma les da la oportunidad de poder participar con sus pruebas en otra oportunidad distinta al acto de audiencia, cuando la naturaleza de la prueba así lo exige; esta regla le permite, tanto a los trabajadores como a los empleadores, presentar las pruebas que, por razón de la misma prueba, no pueda ser presentada en la audiencia.

Ello implica el cumplimiento de los principios de oportunidad, participación, oposición, bilateralidad del proceso, que garantizados por el principio del debido proceso, contenido en el artículo 32 de la Constitución.

Coincide el Pleno con el criterio del Representante del Ministerio Público, en el sentido de que la frase tildada de inconstitucional le da poder excesivo al Juzgador para rechazar pruebas aunque estén relacionadas con la pretensión, pues la resolución que dicte tiene que ser motivada, y le asiste al afectado los recursos legales correspondientes. Deben recordar los advirtentes que los Juzgados Seccionales de Trabajo se encuentran dentro del engranaje judicial, y por tanto, participan del sistema de doble instancia.

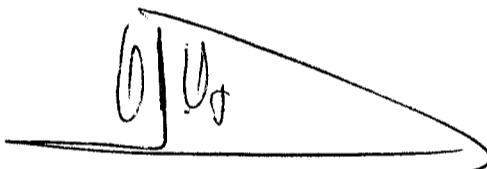
Además, la oportunidad procesal que la frase otorga, de aducir y practicar pruebas en la audiencia, así como de practicarlas en otro momento cuando no se puedan presentar o practicar en dicho acto, demuestran (como se indica en la Vista del Ministerio Público) que la frase atacada aplica los principios de economía, concentración y simplificación procesal le otorga al Juzgador los elementos para

mantener el balance entre esos principios, y salvaguardar el derecho de defensa de las partes.

Por todo lo expuesto, esta Corporación de Justicia arriba a la conclusión de que la frase acusada de inconstitucional, no viola el artículo 32, ni ningún otro de la Constitución Nacional.

En mérito de lo anterior, la Corte Suprema, **PLENO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL** la oración "Las pruebas deberán referirse a las causas de ilegalidad alegadas en la demanda, y se practicarán en la audiencia sólo en casos excepcionales en que por su naturaleza no puedan practicarse en esa diligencia", contenida en el artículo 503 del Código de Trabajo.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase



MGDO. OYDÉN ORTEGA DURÁN



MGDO. ANIBAL SALAS CESPEDES



MGDO. JACINTO CARDENAS



MGDO. ADÁN ARNULFO ARJONA



**MGDA. ESMERALDA AROSEMENA
DE TROITIÑO**



MGDA. VICTOR BENAVIDES



MGDO. ALBERTO CIGARRUISTA C.

7228
AI
20/10/09

10

Jerónimo Mejía E.
MGDO. JERÓNIMO MEJÍA E.

Harley J. Mitchell
MGDO. HARLEY J. MITCHELL D.

DR. CARLOS H. CUESTAS G.
SECRETARIO GENERAL

**SECRETARIA GENERAL DE LA CORTE
SUPREMA DE JUSTICIA**

En Panamá a los _____ días del mes de _____ de _____
año. _____ a las _____ de la _____

Firma del Notificado

SECRETARIA GENERAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
En Panamá a los 14 días del mes de Octubre de 2009
año 2009 a las 9:00 de la mañana.
Notifice al Procurador de la resolución anterior.

Carillo
Firma del Notificado